

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00428** de CRISTINA DEL PILAR BEJARANO CONTRERAS, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que esta última formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 24 de noviembre de 2022, por el cual se le tuvo por no contestada la demanda. Igualmente, ante el recurso, se validó en el correo del juzgado que la demandada COLFONDOS S.A., el 24 de junio de 2021 allegó escrito de contestación de la demanda, de lo cual se dejó registro en SIGLO XXI, pero por error involuntario, no fue cargado al expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 24 de diciembre de 2022, pues se muestra en desacuerdo con que se le haya tenido por no contestada la demanda de su parte, cuando afirma que la allegó en tiempo.

Ante el recurso, y de acuerdo con el informe secretarial, se tiene que a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se le notificó el auto admisorio de la demanda, y se le corrió traslado de la demanda y anexos el 11 de junio de 2021, entidad que contestó el 24 de junio siguiente, es decir, estando dentro del término legal para hacerlo.

Ahora, revisado el escrito presentado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el que se pronuncia a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se reponer el ordinal TERCERO del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en lo concerniente a tener por NO contestada la demanda de parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en su lugar se dispondrá TENERLA POR CONTESTADA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER el ordinal TERCERO del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, en lo concerniente a tener por NO contestada la demanda de parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En su lugar se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO. – CONFIRMAR en lo demás el auto impugnado.

CUARTO. - Se RECONOCE Y SE TIENE a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de escritura pública No. 832, registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c279fc23c88fb7f483fa9d27bdfd2d2bb028c97c66b1d572110f162e1406ee**

Documento generado en 09/03/2023 08:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>